

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 16/03/2020

**SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA, CON SEDE EN VALENCIA,**

C E R T I F I C O: Que en el "Libro de Actas de las sesiones de la Sala de Gobierno" de este Tribunal Superior de Justicia, que se halla a mi cargo, en la correspondiente a la celebrada el día 16/03/2020, figura la siguiente, que copiada literalmente es como sigue:

Excma. Sra.:
De la Oliva Marrades, Presidenta,

Ilmo. Sr. Lluch Corell,
Ilmo. Sr. Baeza Díaz-Portales,
Ilmo. Sr. Marco Cos, (virtual)
Ilmo. Sr. Cerón Hernández, (virtual)
Ilma. Sra. Rojo Beltrán, (virtual)
Ilmo. Sr. Calvé Corbalán, (virtual)
Ilmo. Sr. Martínez Díaz (virtual)
Ilma. Sra. Oliveros Rosselló,
(virtual)
Ilmo. Sr. Silla Sanchís, (virtual)
Ilma. Sra. Díaz García, (virtual)
Ilma. Sra. Vañó Hurtado, (virtual)
Ilmo. Sr. De Blas Javaloyas,
(virtual)
Sra. Tortosa Aparicio (virtual)

En Valencia, a 16/03/2020

A la hora señalada, en la Sala de Juntas de su sede, se reúnen a los efectos de constituir el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, citados previamente para ello, la Excma. Sra. D^a. María Pilar de la Oliva Marrades, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien preside la sesión, los Ilmos/as. Sres/as. D. Francisco Javier Lluch Corell, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, D. Manuel José Baeza Díaz-Portales, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, D. José Manuel Marco Cos, Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón, D. Juan Carlos Cerón Hernández, Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante, D^a María Pilar Esther Rojo Beltrán, Presidenta de la Audiencia Provincial de

Valencia, D. César Zenón Calve Corbalán, Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Valencia, D. César Martínez Díaz, Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Alicante, D^a M^a Jesús Oliveros Rosselló, Magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, D. Francisco de Asís Silla Sanchís, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valencia, D^a Sofía Díaz García, Magistrada Juez Decana de los Juzgados de Castellón, D^a Nuria Vañó Hurtado, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrente, D. José Ramón De Blas Javaloyas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Elche y D^a Jessica Tortosa Aparicio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Novelda.

Asisto yo, D^a Gloria Herráez Martín, como Secretaria de Gobierno del Tribunal.

La Excma. Sra. Presidenta declara abierto el acto y yo, la Secretaria, doy cuenta del único asunto traído a esta sesión, respecto del cual el Pleno de la Sala de Gobierno, previa deliberación y votación, toma el siguiente acuerdo:

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 16/03/2020

Por escrito de 16 de marzo de 2020, del Magistrado-Juez Decano de los de Torrent, se ha elevado consulta con relación al Acuerdo de la Sala de Gobierno de 15 de marzo de 2020 con relación a lo acordado en los puntos Tercero A y Tercero B. Reunida la Sala en Pleno para resolver la consulta planteada, se acuerda:

1.- Con relación al punto Tercero A, se estableció lo siguiente: «c) Por lo que respecta a Jueces y Magistrados se considera, provisionalmente y en tanto no tenga lugar un Acuerdo al respecto por parte del CGPJ que tales servicios mínimos deban articularse de la siguiente manera: (i) En el TSJ Presidenta, (II) En las Salas de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso Administrativo y Social lo que determine sus respectivos Presidentes (III) En las Audiencias Provinciales lo que determinen sus respectivos Presidentes (IV) En los Juzgados, lo que determinen sus respectivos Decanos. Se acuerda que los Juzgados Mixtos con competencia en Violencia de Género sus actuaciones sean asumidas por el Juzgado de Guardia respectivo y que las funciones de los Registros Civiles que no sean exclusivos sean asumidas por el Juez de Guardia respectivo».

Se aclara el referido punto en el sentido de que el Acuerdo establece que en los partidos judiciales con separación de jurisdiccionales, las limitadas funciones de Registro Civil fijadas en la Instrucción del CGPJ también son asumidas por el Juez de Guardia, incluyendo los casos de matrimonios en peligro de muerte, de conformidad con el artículo 42.5 del Reglamento nº 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

2.- Con relación al punto Tercero B, se establece lo siguiente: «2.- En el Acuerdo de la Comisión Autonómica se determina que los juzgados mixtos con competencia en violencia de género sus actuaciones sean asumidas por el juzgado de guardia respectivo y que las funciones de los Registros Civiles que no sean exclusivos sean asumidas por el juez de guardia respectivo, a lo que ahora se añade: Que en aquellos partidos judiciales con juzgados exclusivos de violencia de género que no tengan guardias de tres días, entrarán en el turno rotatorio de guardias de los juzgados de instrucción, conociendo el juzgado de guardia de las actuaciones urgentes de los juzgados de violencia de género».

Se aclara el referido punto en el sentido de que el Acuerdo permite que sea el magistrado titular del Juzgado de Violencia de género el que participe del turno de guardia de los juzgados de instrucción, pero sin que ello implique que el Juzgado de Violencia asuma la guardia.

El precedente Acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos necesarios.

Y no habiendo otros asuntos que tratar la Excm. Sra. Presidenta da por finalizada la sesión.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO
DE 16/03/2020

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

De todo ello extendiendo la presente Acta, que leída y hallada conforme es aprobada y firmada por la Excm. Sra. Presidenta, quien ordena remitir una copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial a los efectos previstos en el artículo 12.5 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, "De los órganos de gobierno de Tribunales".

Y para constancia expido el presente en Valencia a 16/03/2020.

